
DECRETO (Corrientes) 161/2021

VISTO:

El expediente N° 123-24-11-13849/2021, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS- PROYECTO DE CALENDARIO FISCAL 2022", y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 47 de Código Fiscal corresponde al Poder Ejecutivo establecer las fechas de vencimiento para el pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que el artículo 56 de la citada norma faculta al Poder Ejecutivo a otorgar bonificaciones que no superen el 15% del impuesto.

Que conforme lo establece el artículo 141 del mismo texto legal, aquellos contribuyentes que ejerzan su actividad en dos o más jurisdicciones deben ajustar su liquidación a las normas del Convenio Multilateral.

Que la Comisión Arbitral establecerá los vencimientos para los contribuyentes de Convenio Multilateral, Agentes de Recaudación Bancaria (SIRCRES) y Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en SIRCAR.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la mencionada norma, corresponde al Poder Ejecutivo establecer la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada de existencias de ganado.

Que conforme al artículo 47 de la Ley N° 6.250, se crea el Impuesto a los premios obtenidos en juegos realizados en máquinas tragamonedas, para el cual es necesario establecer las fechas de vencimiento respectivas.

Que a fs. 01 el Director General a/c elevó el proyecto de decreto, y a fs. 07 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes no formulan objeciones respecto de la procedencia de la norma legal auspiciada.

Que el Ministro de Hacienda y Finanzas aconsejó de conformidad a los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233; y en consecuencia, se expidió la Fiscalía de Estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 5.853, en sentido favorable el trámite de autos y auspició el dictado del presente decreto.

Que son de aplicación el presente caso, las disposiciones de los artículos 47, 56 inciso a, y 141 y 149 del Código Fiscal y normativa concordantes.

Por ello y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1 - Establécese que, para el ejercicio fiscal 2022 regirán las fechas de vencimientos para los diferentes tributos, contribuyentes y responsables se detallan en el presente decreto.

Art. 2 - Dispónese que, en tanto las fechas de vencimiento para contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral, Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) y Régimen Especial de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), coincida con días inhábiles provinciales, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

**I - CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS –
DECLARACIÓN JURADA MENSUAL**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTE CON N° DE CUIT TERMINADOS EN				
		0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Enero	FEBRERO/2022	15	16	17	18	21
Febrero	MARZO / 2022	15	16	17	18	21
Marzo	ABRIL / 2022	18	19	20	21	22
Abril	MAYO / 2022	13	16	17	18	19
Mayo	JUNIO / 2022	15	16	21	22	23
Junio	JULIO / 2022	14	15	18	19	20
Julio	AGOSTO / 2022	18	19	22	23	24
Agosto	SEPTIEMBRE / 2022	15	16	19	20	21
Septiembre	OCTUBRE/2022	14	17	18	19	20
Octubre	NOVIEMBRE / 2022	15	17	18	22	23
Noviembre	DICIEMBRE / 2022	15	16	19	20	21
Diciembre	ENERO / 2023	13	16	17	18	19

**II - CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE
TRIBUTAN CUOTA FIJA**

PERIODO	FECHAS DE VENCIMIENTO PARA N° DE CUIT TERMINADOS EN	
	PAR O CERO	IMPAR
ENERO	10/02/2022	11/02/2022
FEBRERO	10/03/2022	11/03/2022
MARZO	11/04/2022	12/04/2022
ABRIL	10/05/2022	11/05/2022
MAYO	10/06/2022	13/06/2022
JUNIO	11/07/2022	12/07/2022
JULIO	10/08/2022	11/08/2022
AGOSTO	12/09/2022	13/09/2022
SEPTIEMBRE	11/10/2022	12/10/2022
OCTUBRE	10/11/2022	11/11/2022
NOVIEMBRE	12/12/2022	13/12/2022
DICIEMBRE	10/01/2023	11/01/2023

**III - REGIMEN UNIFICADO DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES (RES. GRAL n°
165/2000)**

**REGIMEN DE PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
(RES.GRAL. 126/14)**

PERIODO	VENCIMIENTO PAGO DECLARACIÓN JURA
ENERO	10/02/2022
FEBRERO	10/03/2022
MARZO	11/04/2022
ABRIL	10/05/2022
MAYO	10/06/2022
JUNIO	11/07/2022
JULIO	10/08/2022
AGOSTO	12/09/2022
SEPTIEMBRE	11/10/2022
OCTUBRE	10/11/2022
NOVIEMBRE	12/12/2022
DICIEMBRE	10/01/2023

IV - AGENTES DE RECAUDACION BANCARIA (DEBRETO 75/2003 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS)

PERIODO	VENCIMIENTO PRESENTACIÓN DETALLE	VENCIMIENTO DEL PAGO		
		1° DECENA	2° DECENA	3° DECENA
ENERO	10/02/2022	14/01/2022	26/01/2022	04/02/2022
FEBRERO	10/03/2022	16/02/2022	24/02/2022	07/03/2022
MARZO	11/04/2022	16/03/2022	25/03/2022	06/04/2022
ABRIL	10/05/2022	18/04/2022	26/04/2022	05/05/2022
MAYO	10/06/2022	16/05/2022	27/05/2022	06/06/2022
JUNIO	11/07/2022	16/06/2022	24/06/2022	06/07/2022
JULIO	10/08/2022	14/07/2022	26/07/2022	04/08/2022
AGOSTO	12/09/2022	18/08/2022	25/08/2022	06/09/2022
SEPTIEMBRE	11/10/2022	15/09/2022	26/09/2022	06/10/2022
OCTUBRE	10/11/2022	14/10/2022	26/10/2022	07/11/2022
NOVIEMBRE	12/12/2022	17/11/2022	25/11/2022	06/12/2022
DICIEMBRE	10/01/2023	15/12/2022	26/12/2022	05/01/2023

V - AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE SELLOS

VENCIMIENTO DEL PAGO

PERIODO	VENCIMIENTO PRESENTACIÓN DETALLE	1° DECENA	2° DECENA	3° DECENA
ENERO	10/02/2022	14/01/2022	26/01/2022	04/02/2022
FEBRERO	10/03/2022	16/02/2022	24/02/2022	07/03/2022
MARZO	11/04/2022	16/03/2022	25/03/2022	06/04/2022
ABRIL	10/05/2022	18/04/2022	26/04/2022	05/05/2022
MAYO	10/06/2022	16/05/2022	27/05/2022	06/06/2022
JUNIO	11/07/2022	16/06/2022	24/06/2022	06/07/2022
JULIO	10/08/2022	14/07/2022	26/07/2022	04/08/2022
AGOSTO	12/09/2022	18/08/2022	25/08/2022	06/09/2022
SEPTIEMBRE	11/10/2022	15/09/2022	26/09/2022	06/10/2022
OCTUBRE	10/11/2022	14/10/2022	26/10/2022	07/11/2022
NOVIEMBRE	12/12/2022	17/11/2022	25/11/2022	06/12/2022
DICIEMBRE	10/01/2023	15/12/2022	26/12/2022	05/01/2023

VI - IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

FECHA DE VENCIMIENTO PAGO TOTAL		20/04/2022
VENCIMIENTO DE CUOTAS	CUOTA PARTE	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	25 %	20/04/2022
SEGUNDA CUOTA	25 %	21/06/2022
TERCERA CUOTA	25 %	22/08/2022
CUARTA CUOTA	25 %	20/10/2022

VII - IMPUESTO A LOS PREMIOS OBTENIDOS EN JUEGOS REALIZADOS EN MAQUINAS TRAGAMONEDAS

VENCIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO			
PERIODO	1° DECENA	2° DECENA	3° DECENA
ENERO	14/01/2022	26/01/2022	04/02/2022
FEBRERO	16/02/2022	24/02/2022	07/03/2022
MARZO	16/03/2022	25/03/2022	06/04/2022
ABRIL	18/04/2022	26/04/2022	05/05/2022
MAYO	16/05/2022	27/05/2022	06/06/2022
JUNIO	16/06/2022	24/06/2022	06/07/2022
JULIO	14/07/2022	26/07/2022	04/08/2022
AGOSTO	18/08/2022	25/08/2022	06/09/2022

SEPTIEMBRE	15/09/2022	26/09/2022	06/10/2022
OCTUBRE	14/10/2022	26/10/2022	07/11/2022
NOVIEMBRE	17/11/2022	25/11/2022	06/12/2022
DICIEMBRE	15/12/2022	26/12/2022	05/01/2023

Art. 3 - Dispónese que a los valores del Impuesto Inmobiliario Rural liquidados en cada cuota, se le adicionará la tasa del uno por ciento (1%) mensual directo en concepto de interés de financiación, para cada una de las fechas alternativas de pago de que dispondrá el contribuyente para su cancelación. Este interés se calculará a partir del vencimiento previsto para el pago total.

Art. 4 - Otorgase un descuento del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto del ejercicio, en efectivo y hasta el vencimiento de la primera cuota.

Art. 5 - Fíjese, de conformidad al artículo 137° del Código Fiscal, que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2022, operará el 02/05/2023.

Art. 6 - Fíjese, de conformidad al artículo 149° del Código Fiscal, que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual Marcas y Señales correspondiente al período fiscal 2021, operará el 31/03/2022.

Art. 7 - Facúltase, por vía de delegación, a la Dirección General De Rentas a fijar hasta dos (2) periodos de 15 días de feria fiscal, referida a los tributos establecidos por el Código Fiscal, y que durante su vigencia no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vinculados a la intimación y fiscalización de los tributos a su cargo. Los periodos de feria a disponerse, deberán coincidir con los meses de enero y julio, del corriente año.

Determinese que los periodos de feria que se dispusieren, conforme con el párrafo precedente, no prorrogan ni afectan los vencimientos dispuestos por la norma fiscal o el presente calendario de vencimientos.

Art. 8 - Habilitase a la Dirección General de Rentas la facultad de prorrogar cualquier vencimiento fijado por el presente Calendario de Fiscal para el año 2022, hasta en un máximo de 3 días hábiles, cuando necesidades de índole operativa funcional así lo determinasen.

Art. 9 - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 10 - De forma.